

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de 2020.

Expediente N° 2020-00120

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

- 1.- Aportar los certificados de tradición y libertad de todos los inmuebles base del proceso, con un término de expedición no superior a un (1) mes.
- 2.- Dirigir la demanda contra *“todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde”* -artículo 400 del C.G.P.-.
- 3.- Allegar las Escrituras Públicas Nos. 5586 de 31 de agosto de 1977 y 4845 de 7 de diciembre de 1978, en original o copia auténtica.
- 3.- Adosar la certificación catastral del predio de propiedad de la demandante, cuya vigencia corresponda al año 2020.
- 4.- Explíquense las razones por las que se dirige la demanda contra el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. De ser procedente, exclúyasele de esta acción. -artículo 82 numeral 4 ° y 5° del C.G.P.-.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 37 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
